**Recurso de reconsideración.**

**Expediente:** IEEQ/CD10/REC/001/2021-P.

**Promovente:** Partido Político Redes Sociales Progresistas.

**Asunto:** Resolución.

Pedro Escobedo, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veintiuno.

El Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con sede en Pedro Escobedo, dicta resolución en el recurso de reconsideración promovido por José Alberto Pérez Rivera, en su carácter de representante propietario del partido político Redes Sociales Progresistas, en contra de la sesión urgente celebrada en fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, que fue convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, con base en los antecedentes y considerandos siguientes.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

**Glosario.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo:** | Consejo Distrital 10 del Instituto. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Ley de Medios:**  | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. |
| **Partido** | Partido Político Redes Sociales Progresistas. |
| **Reglamento Interior:** | Reglamento Interior del Instituto. |

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** **Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS CoV-2.[[1]](#footnote-1) Así, durante marzo, abril y mayo de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus atribuciones.

**II. Proceso electoral.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral y emitió el calendario electoral para el proceso en curso, en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendió del siete al once de abril.

**III. Integración del Consejo.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió los acuerdos mediante los cuales se designó a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, entre ellas, a las Consejeras y Consejeros que integran el Consejo, así como a la persona titular de la Secretaría Técnica.

**IV. Sesión.** El dieciocho de abril, se celebró sesión urgente convocada por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, en la que se resolvió sobre registro de candidaturas, atendiendo a los plazos establecidos en el calendario electoral aprobado por el Consejo general del Instituto, así como los plazos previstos en el plan integral aprobado mediante el acuerdo INE/CG188/2020 del Instituto Nacional Electoral.

**V. Recurso de reconsideración.** El diecinueve de abril se recibió en el Consejo el escrito signado por el Licenciado José Alberto Pérez Rivera, en su carácter de representante propietario del Partido, mediante el cual interpone recurso de reconsideración en contra de la sesión urgente generada en fecha dieciocho de abril, convocada por el Secretario Técnico del Consejo.

**VI. Integración de expediente.** Seguidos los trámites de Ley y al no advertir que en la causa se actualiza alguna causa de improcedencia, se admitió el medio de impugnación interpuesto, ordenándose integrar para tal efecto, el expediente citado al rubro; además, dentro del procedimiento se llevó a cabo el periodo de instrucción correspondiente.

**VII. Proyecto de resolución.** El siete de mayo la Secretaría Técnica convocó a quienes integran este Consejo, a efecto de que el 8 de mayo se sometiera a consideración del colegiado la prese res a través de una sesión.

**C O N S I D E R A N D O S**

**Primero. Competencia y trámite.** En términos del artículo 65 de la ley de Medios, el Consejo es competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración radicado en el expediente IEEQ/CD10/REC/001/2021, en virtud de que este medio de impugnación procede en contra de actos u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito administrativo, que a juicio de quien promueve, causen perjuicio a la esfera jurídica, aun de manera indirecta sobre alguna de las personas legitimadas para interponerlo.

Así, una vez recibido dicho recurso, la entonces Secretaría Técnica dictó el proveído correspondiente y publicó la cédula prevista en el artículo 67 y 68, fracción I de la Ley de Medios.

Por su parte, se precisa que la parte actora señaló que no existían terceros interesados en el recurso de cuenta, sin embargo, se dio publicidad al recurso interpuesto, a efecto de que quien se estime agraviado pudiera manifestar lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, el veintidós de abril fue presentado en el Consejo escrito signado por el Licenciado Martín Figueroa Morales, en su carácter de representante del partido político Revolucionario Institucional, quien expone diversos argumentos tendentes a la confirmación del acto reclamado.

Una vez vencido el plazo de tres días para que las personas interesadas manifestarán lo conducente, se procedió a verificar las constancias, así como se realizó la depuración de los medios de prueba ofrecidos y aportados por el actor y el tercero interesado, desahogando aquellos que se estimaron procedentes y desechando los que resultaron no idóneos e impertinentes, fundando y motivando lo relativo al desechamiento de pruebas; para posteriormente, ordenar la ampliación del plazo de instrucción con la finalidad de ordenar el glose del acta de sesión urgente llevada a cabo el dieciocho de abril, por ser aquel medio de prueba idóneo, pertinente y suficiente para acreditar fehacientemente lo acaecido en la sesión de mérito.

Así una vez, aprobada el acta de la sesión que motivó el inicio del presente recurso, se cumplimentó su glose en autos, y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, atendiendo a la naturaleza de inmediatez de los medios de impugnación en materia electoral tratándose de procesos electorales, se ordenó el cierre del plazo de instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución.

**Segundo. Tercero interesado.** El veintidós de abril, Martin Figueroa Morales en su carácter de representante del Partido Político Revolucionario Institucional, presentó escrito ante el Consejo, ostentándose como tercero interesado dentro del presente recurso, exponiendo diversos argumentos incompatibles con los expuestos por el actor, por lo que, en términos del artículo 33, fracción III de la Ley de Medios, se reconoce el carácter de tercero interesado a Martin Figueroa Morales.

**Tercero. Causales de desechamiento o improcedencia.** Las causales de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento deben analizarse previamente, pues si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[[2]](#footnote-2)

Sobre el particular, es necesario precisar que la sesión urgente que se impugna tuvo verificativo el dieciocho de abril, mientras que el recurso de reconsideración que se resuelve fue presentado el diecinueve de abril, por lo que el mismo fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 24 de la Ley de Medios.

Al respecto, el tercero interesado en su escrito presentado el veintidós de abril ante el Consejo, invoca diversas causas de desechamiento e improcedencia, por lo que se procede a su escrutinio.

Por cuanto ve a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, fracción II de la Ley de Medios, respecto de la cual señala el tercero interesado se actualiza en razón de que no se deduce ningún perjuicio, ni afectación a la esfera jurídica de la fuerza política recurrente.

Sin embargo, dicha causal se desestima, pues el actor se inconforma esencialmente de la sesión urgente desahogada por parte del Consejo el dieciocho de abril, expresando diversos motivos mediante los cuales pretende demostrar que procede su nulidad, por lo que corresponde a este Consejo resolver en el estudio de fondo si le asiste o no la razón al actor.

Respecto de la causal de improcedencia aducida por el tercero interesado prevista en el artículo 30, fracción III de la Ley de Medios, respecto de la cual manifiesta se actualiza dado que la sesión recurrida se consumó de modo irreparable; causa que se desestima ya que el tercero interesado no expone los motivos por los cuales arriba a tal conclusión, aunado a que por la propia naturaleza del presente recurso de reconsideración, esta autoridad puede confirmar, modificar o revocar el acto reclamado.

Señala además el tercero interesado, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 de la Ley de Medios, motivando dicho señalamiento en el hecho de que el actor señala que su suplente hizo presencia en la sesión que tilda de ilegal, sin embargo, de la lectura integra del escrito inicial que motivó el inicio del presente recurso, contario a lo aducido por el tercero interesado no se advierte que tal argumento hubiese sido expuesto por parte del actor, por lo que si bien podría actualizarse en la presente causa un acto consentido como se ahondara en líneas posteriores, lo cierto es que el argumento expuesto por el tercero interesado resulta insuficiente para acreditar la causal de improcedencia que aduce, no obstante se aborda la temática expuesta en el apartado correspondiente al estudio de fondo.

Aduce además el tercero interesado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, fracción VII, al referir que el actor no expone hechos ni es claro su agravio por lo que en consecuencia no se deduce ninguno; argumento que esta autoridad desestima, ya que acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia 3/2000 que lleva por rubro: AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, basta que se exprese con claridad la causa de pedir, así como la lesión o agravio que causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese disenso, para que esta autoridad pueda ocuparse del estudio respectivo

En el caso concreto, contrario a lo señalado por el tercero interesado, el actor si esgrimió concepto de agravio; asimismo, se advierte la causa de pedir, pues dicho actor estima que, se viola en su perjuicio lo dispuesto en la Ley Electoral, lo cual resulta suficiente para tener por configurado el agravio que hace valer, lo que debe ser analizado en el estudio de fondo de la presente resolución, de ahí que no se actualiza la causal invocada, ni alguna otra, por lo que procede el estudio de fondo del asunto planteado.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Este apartado analiza si el agravio expuesto por la parte actora es fundado o infundado[[3]](#footnote-3) así como las consideraciones de derecho de esta autoridad.

1. **Pretensión y causa de pedir.**

De lo expuesto por el actor, se advierte que éste pretende que se dicte declaratoria de nulidad de la sesión urgente materia del presente recurso, dejando sin efectos los acuerdos, resoluciones y todo lo que emane de dicha sesión y se ordene convocar nuevamente a la sesión respetando las reglas de la notificación contenidas en la Ley Electoral.

1. **Agravio.**

El actor sostiene su causa de pedir en el motivo siguiente:

* Al convocar extemporáneamente a la sesión impugnada, la autoridad colocó al Partido y a su candidata postulada en un pleno y total estado de indefensión.
1. **Medios probatorios ofrecidos y aportados por la parte actora.**

Al respecto, se advierte que la parte actora aportó como medios de prueba los siguientes:

1. Documentales privadas señaladas con los puntos I y II, del escrito registrado con el folio 0001615 relativas a la petición de copias certificadas del acta de sesión urgente del dieciocho de abril, con número de folio 0000146, así como tres capturas de pantalla relativas a la cedula de notificación de este Consejo del dieciocho de abril, las cuales se admitieron y desahogaron oportunamente, asimismo, se valoran en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49 de la Ley de Medios.
2. Además de ello, ofreció como elementos probatorios la presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones señaladas en los puntos IV y V del escrito registrado con el folio 0001615, los cuales se valoran conforme a los artículos 40, fracciones V y VI, 48 y 49 de la Ley de Medios.

Cabe señalar que el actor solicitó la testimonial de la persona de nombre Fabián Dorado Carbajal, sin embargo, se desechó en atención a que el artículo 40 de la Ley de Medios, no prevé como medio probatorio admisible las testimoniales.

1. **Medios probatorios ofrecidos y aportados por el tercero interesado.**

El tercero interesado en la causa, ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. Presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del escrito registrado con el folio 0000161, los cuales se valoran conforme a los artículos 40, fracciones V y VI, 48 y 49 de la Ley de Medios.

Asimismo, el tercero interesado ofreció como medio de prueba, la técnica señalada en el punto 3, del escrito registrado con el folio 0000161 relativa a la video grabación de la sesión urgente celebrada el dieciocho de abril a las diecisiete horas en este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mencionando que la finalidad del ofrecimiento es advertir que en el minuto 00:02:01 de la grabación se conformó el quorum legal para sesionar, sin embargo, aun y cuando el medio de prueba técnica guarda relación con el acto reclamado respecto de esta autoridad, la misma fue desechada toda vez que de conformidad con los artículos 86, fracción II de la Ley Electoral y 92 del Reglamento Interior, corresponde a la Secretaría Técnica levantar el acta correspondiente a las sesiones, la cual se considera un medio de convicción idóneo, pertinente y suficiente a fin de establecer fehacientemente lo acontecido en la sesión urgente que se impugna.

1. **Medio de prueba recabado para mejor proveer.**

El veintiséis de abril, se ordenó que una vez que el acta de sesión urgente del dieciocho de abril aquí impugnada, fuera aprobada en términos de los artículos 52, fracción III y 92 del Reglamento Interior, debía ser glosada a los autos de la presente causa, lo que aconteció el dos de mayo; documental publica que se valora conforme a los artículos 40, fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios.

1. **Marco normativo aplicable a la controversia.**

El artículo 32, fracción VII de la Ley Electoral, señala que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General, consejos distritales y municipales.

El artículo 80 de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se integran entre otros, por una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro; además que, por cada persona representante propietaria de partidos políticos, podrán nombrar a una persona suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea en las sesiones de los Consejos.

El artículo 47 del Reglamento Interior señala que los Consejos, a fin de cumplir con sus funciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior, establecen que la Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado; además que el orden del día deberá contener como puntos, los siguientes:

1. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.
4. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y
5. Asuntos generales.

Por su parte, el artículo 63 del Reglamento Interior precisa que quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En este sentido, el artículo 64 del Reglamento Interior señala que quien funja como titular de la Presidencia del Consejo y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, las representaciones,únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.

El artículo 66 del Reglamento Interior, señala que el día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 67 del Reglamento Interior, quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.

El artículo 68 del Reglamento Interior señala que, para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar y a continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el Reglamento Interior.

1. **Caso en concreto**

**a. Consideraciones del actor**

El actor sostiene que la Secretaria Técnica del Consejo, desatendió la normatividad electoral al convocarlo extemporáneamente a la sesión urgente celebrada el dieciocho de abril, toda vez que en dicha fecha siendo las diecisiete horas con quince minutos, recibió en su cuenta de correo electrónico la notificación electrónica mediante la cual se convocó a sesión urgente del Consejo Distrital 10, lo que señala colocó al partido que representa y a la candidata en pleno y total estado de indefensión.

De igual manera, señala que al ingresar a la sesión a la que fue convocado (esto sin precisar la hora en que ingresa a la sesión) estaba concluyendo una votación que señala carece de sustento legal, ya que desconoce el antecedente de la votación, motivo u origen, ya que si bien en el correo en que fue convocado se hace mención a un supuesto orden del día, no cuenta con la certeza de que se hayan respetado y tratado los puntos ahí señalados.

Incluso, el actor señala que al ingresar a la sesión que recurre visualizó que solamente se encontraban presentes vía remota las personas acreditadas ante el Consejo Distrital 10 de los partidos políticos Acción Nacional, Revolución (sic) Institucional y Verde Ecologista de México, lo que señala denota algún favoritismo y/o preferencia por dichos partidos.

Además, señala que Fabián Dorado Carvajal solicitó en misma fecha copia fotostática certificada del acta de dicha sesión urgente sin que le fuera proporcionada.

**b. Consideraciones del tercero interesado**

El tercero interesado señaló que el agravio expuesto por el actor debía declararse infundado, inatendible e insuficiente, en razón de no desprenderse ni deducirse que el acto impugnado le cause perjuicio ni a la fuerza política que representa el actor ni a su candidata, además que el actor no especifica las causas de daño o menoscabo en sus derechos derivados.

Señala además que la sesión recurrida adquiere eficiencia, así como de los acuerdos tomados en ella, pues se colman los requisitos de los artículos 66 y 68 del Reglamento Interior, y que de igual forma en el minuto 2´01, el Secretario Técnico del Consejo declaró la existencia de quorum legal para sesionar, al contar con la presencia de cinco consejeros electorales para poder sesionar, manifestando que es inatendible la solicitud del actor de dejar sin efectos provisionalmente las resoluciones emanadas de la sesión de la que se agravia el actor toda vez que en materia de medios de impugnación, rige el principio de ausencia de efectos suspensivos.

**c. Decisión**

El Consejo estima que el agravio planteado por el actor resulta infundado, toda vez que el actor señala que la Secretaría Técnica del Consejo no lo convocó de conformidad con la normatividad, sin embargo, de lo expuesto por el actor se advierte que el mismo fue convocado a la sesión urgente del dieciocho de abril, de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 55 del Reglamento Interior, lo que se concluye ya que el actor señala que fue recibida la notificación en su correo electrónico lo que en lógica implica que fue efectuada por correo electrónico, así como que dicho actor con anterioridad manifestó su aceptación para que le fueran practicadas notificaciones vía correo electrónico, tan es así que señaló una cuenta de correo electrónico, a la cual señala incluso fue anexo el orden del día, y pudo acceder a la sesión por lo que se entiende se cumplieron las formalidades y fines de la convocatoria, más aun cuando el actor no señala el incumplimiento de dicho numeral 55.

Ahora bien, el actor señala que al ser convocado extemporáneamente a la sesión que nos ocupa se le colocó a su representado y a su candidata en un pleno y total estado de indefensión, siendo pertinente establecer que el estado de indefensión deviene de la negativa de la autoridad u obstrucción de la autoridad para que el interesado oponga medios de defensa previo a dictar una restricción de derechos, lo que en el caso no acontece, considerando en primer término que la sesión no tenía como finalidad el dictar o imponer restricción o sanción alguna a su representado o candidata.

De igual forma, no debe pasar por desapercibido que la principal facultad de las representaciones políticas al formar parte de los Consejos lo es el uso de la voz para representar los intereses del partido político que los acredita, facultad que en el caso en concreto el actor optó por no ejercer en pleno derecho cuando podía efectuarlo, contando con tal posibilidad.

Lo anterior, se afirma ya que el actor es claro en señalar que una vez iniciada la sesión ingreso vía remota a la misma, situación que la normatividad prevé en el artículo 67 del Reglamento Interior, que precisa que quienes integran los órganos colegiados, como es el caso de las representaciones políticas, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva, sin embargo, contrario a ello el representante optó por ingresar y no anunciar su presencia ante el órgano colegiado a fin de que su ingreso a la sesión quedara asentado en el acta correspondiente.

Más aun, señala el actor que al ingresar a la sesión (sin precisar la hora de su ingreso, empero partiendo de sus argumentos su ingreso pudo acontecer a partir de las diecisiete horas con quince minutos y retirarse o permanecer hasta las dieciocho horas con veinte minutos, hora en la que concluyo la sesión impugnada) advirtió que concluía una votación de la cual desconoce su motivo y finalidad, sin embargo, lejos de optar el actor por ejercer en favor de su representado su principal y primigenia función de representatividad a través del uso de la voz que pudo solicitar, optó por no realizar manifestación alguna al respecto y así, permitió que continuara el desarrollo de la sesión, aun y cuando el artículo 68 del Reglamento Interior prevé que, para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar y a continuación, quien funja como titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el Reglamento Interior, advirtiendo claramente que el actor optó por no ejercer su facultad de hacer uso de la voz, permitiendo el correcto desarrollo de la sesión.

De igual forma, se debe considerar que, si el actor consideraba que el desarrollo de la sesión no se encontraba apegado a la legalidad, contaba a su alcance con la figura jurídica idónea para poner de manifiesto ante el órgano colegiado su disenso, solicitando la aplicación de la normatividad.

Y es que a este respecto se tiene que el Reglamento Interior contempla la figura jurídica de la moción, que resulta pertinente establecer que de su naturaleza se advierte que se trata de una propuesta, petición o planteamiento que el interesado efectúa a fin de que la autoridad tome una decisión sobre la controversia que plantea, y que incluso para mayor referencia se cita el contenido del numeral del Reglamento Interior que establece dicha instancia jurídica.

 (…) **Artículo 73.** Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso.
2. Solicitar algún receso durante la sesión.
3. Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular.
4. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado, y
5. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o negará, y en su caso, podrá justificar el sentido de su determinación. En el supuesto de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. (…)

Así de lo anterior se advierte, que incluso la fracción V del citado artículo prevé que quien solicite una moción puede efectuarlo con la finalidad de solicitar la aplicación del Reglamento Interior, lo que bajo los argumentos del actor resultaría pertinente, ya que él mismo señala que dicha sesión urgente no se desarrollaba conforme a la normatividad, luego entonces a su alcance y ejercicio de su facultad del uso de la voz en la sesión pudo plantear a la Presidencia del Consejo la moción correspondiente, exponiendo los argumentos que a su derecho conviniera, ya que de lo contrario incluso se encontraría desatendiendo sus obligaciones de representatividad, ya que ésta implica una participación activa en beneficio de los intereses de su representado y de su candidata, ya que una representación pasiva implicaría, en términos de lo que expone el actor, en perjuicio de su representado.

De igual forma, habrá de señalarse que el actor manifestó en su escrito motivo de inicio del presente recurso, que al ingresar a la sesión visualizó que en la misma únicamente se encontraban presentes las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Sin embargo, en la presente causa se ordenó el glose del acta de la sesión urgente del dieciocho de abril, que en términos de los artículos 52, fracción III y 92 del Reglamento Interior fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo del treinta de abril, de la cual resulta pertinente citar textualmente el siguiente fragmento:

 (…) En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar Secretario Técnico.- Con todo gusto Consejero presidente, doy cuenta en este momento de la presencia del Maestro Octavio Pastor Nieto de la Torre, consejero del Partido Acción Nacional, doy cuenta también de la presencia del Licenciado Martín Figueroa Morales representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, de igual forma doy cuenta de la presencia de las consejeras Maestra Fabiola Bautista Rodríguez, Licenciada Mayra de Jesús Gómez y los consejeros Ingeniero Emilio Bárcenas Ferruzca, Ingeniero Raúl Becerril Martínez, Usted consejero presidente el licenciado Vicente Reséndiz Olalde, así como el de la voz en mi calidad de Secretario Técnico de este Consejo Distrital Diez, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, instalándose formalmente la sesión extraordinaria por lo que todos los actos que se desahoguen serán válidos y legales. En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Gracias Secretario, pasemos al desahogo del siguiente punto del orden del día; En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar Secretario Técnico.- Me permito en este momento hacer mención de las instrucciones para el desahogo de la presente sesión, durante el desarrollo de la sesión quienes integran el consejo y el funcionariado electoral deberán tener su cámara de video activa e inhabilitado su micrófono , los participantes deberán activar su micrófono una vez que se les conceda el uso de la voz, y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención en caso de ser necesario la presidencia o la Secretaría Técnica podrán solicitar activar o desactivar el micrófono ello con la finalidad de evitar una interrupción en el desarrollo de la sesión o algún problema de audio quienes integran el consejo y deseen hacer uso de la voz levantarán su mano frente a la cámara de video o expresarán a través del panel de participantes a fin de que puedan ser considerados por la presidencia del colegiado, las participaciones se realizarán hasta el momento que la presidencia conceda el uso de la voz a la persona que lo solicitó, ajustándose al tiempo reglamentario, recordándoles que los tiempos son de ocho minutos en una primera ronda, cuatro minutos en una segunda ronda y dos minutos en una tercera y última ronda por lo que hay que limitarse al puno unanal, el acta correspondiente a la sesión se elaborará considerando el orden de las participaciones a las que se les dio el uso de la voz sin que las mismas se consideren los comentarios expresados en el panel de participantes. En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Gracias Secretario e ingeniero Raúl Becerril vi que levantó la mano, tiene alguna participación En uso de la voz el Ingeniero Raúl Becerril Martínez consejero Propietario.- (inaudible) En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- No lo escuchamos Ingeniero, no esc… Ahí, haber ahí. En uso de la voz el Ingeniero Raúl Becerril Martínez consejero.- Si este, solamente quería saber el orden del día porque, como comento usted como que continuaran con el siguiente punto del orden del día solamente quería que nos enteraran del orden del día para la sesión por favor. En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Secretario Técnico ¿envió la convocatoria a los correos? En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar, Secretario Técnico.-Si se envió la convocatoria a los correos esta subida en el sistema Nubia; En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- OK he digo en atención a la duda del ingeniero pudiera de forma de forma rápida señalar el orden del día. En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar Secretario Técnico.- Por supuesto permítame un momento… En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Si la tienes por ahí Secretario, si no en la página del Instituto debe de estar. En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar Secretario Técnico.- Sí la estoy tratando de bajar de la página. En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Yo no tengo mi equipo de cómputo, estoy desde mi celular. En uso de la voz el Licenciado Carlos César Díaz Aguilar, Secretario Técnico.- Sí, muy bien la verificación del orden del día, verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, instalación de la sesión punto uno, dos aprobación del orden del día, tres presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital Diez que determina lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de registro como candidatura de las y los aspirantes que conforman la planilla de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Pedro Escobedo postulada por el Partido Revolucionario Institucional. En uso de la voz el Licenciado Vicente Reséndiz Olalde Consejero Presidente.- Ese es el orden del día Ingeniero Raúl. En uso de la voz el Ingeniero Raúl Becerril Martínez Consejero Propietario.- Gracias enterado. (…)

De lo anterior, se advierte que en la sesión se encontraban presentes el Maestro Octavio Pastor Nieto de la Torre del Partido Acción Nacional, el Licenciado Martín Figueroa Morales representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como las consejeras Maestra Fabiola Bautista Rodríguez, Licenciada Mayra de Jesús Gómez, y consejeros Ingeniero Emilio Bárcenas Ferruzca, Ingeniero Raúl Becerril Martínez, Vicente Reséndiz Olalde, así como el Secretario Técnico, por lo tanto, en dicha sesión se declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Así, de lo expuesto se concluye válidamente que no resulta apegado a la legalidad el que se invalide la sesión impugnada ante las manifestaciones del actor, quien optó por no ejercer su facultad primigenia como representación política ante el órgano Colegiado del Consejo Distrital, por tanto, ante dicha conducta voluntaria no se puede alegar un estado de indefensión, ya que su actuar devendría en una desatención a la normatividad, que prevé incluso el derecho de interponer una moción para exponer una inconformidad en el desarrollo de una sesión, por tanto, al haber existido el quórum legal para sesionar y al no haber existido manifestación por parte de la representación política en el sentido de existir ilegalidad en su desarrollo, dicha sesión se considera válida sin que exista razón alguna para invalidar lo válidamente sesionado de conformidad con la normatividad, encontrando sustento legal además en el contenido de la jurisprudencia 9/98, con rubro PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.[[4]](#footnote-4)

Por último, no pasa por desapercibido para esta autoridad la petición de copias del acta de sesión urgente del dieciocho de abril, la cual se efectuó en misma fecha, así una vez que como se señaló en líneas que anteceden esta fue aprobada en términos de los artículos 52, fracción III de la Ley Electoral y 92 del Reglamento Interior, por lo que se encuentra a su disposición del solicitante copias certificadas de dicha acta.

**Quinto. Aprobación de la resolución mediante sesión a distancia o virtual.**

Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[[5]](#footnote-5) relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,[[6]](#footnote-6) así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en el sitio de internet: [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

Entre las citadas medidas, el dos de diciembre de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del Instituto giró el oficio SE/1832/2020 mediante el cual autorizó como medida preventiva la realización de sesiones en los Consejos Distritales y Municipales vía remota; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

Así, en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Técnica establecidas en el artículo 86, fracciones I, VI, VIII, IX y X de la Ley Electoral, se instruye a la misma certifiqué de manera virtual los actos relacionados con la emisión de esta resolución y el sentido de su votación.

Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones I, II y XI, 86, fracciones I, IV y X de la Ley Electoral; 64 al 70 de la Ley de Medios, 47 al 74 del Reglamento, el Consejo emite los siguientes:

 **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se determina **infundado** el agravio hecho valer por el Licenciado José Alberto Pérez Rivera en su carácter de representante del Partido Político Redes Sociales Progresistas.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acto impugnado.

**TERCERO**. Notifíquese por oficio la presente resolución al Partido Redes Sociales Progresistas, a través de su representante ante este Consejo, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente el contenido de la presente resolución a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO**. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEXTO.** Publíquese enlosestrados del Consejo Municipal de Corregidora y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dada en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los ocho días de mayo de dos mil veintiuno. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERÍA ELECTORAL** | **SENTIDO DEL VOTO** |
| **A FAVOR** | **EN CONTRA** |
| LIC. VICENTE RESÉNDIZ OLALDE  |  |  |
| MTRA. MAYRA DE JESÚS GÓMEZ |  |  |
| LIC. FABIOLA BAUTISTA RODRÍGUEZ |  |  |
| ING. EMILIO BÁRCENAS FERRUZCA |  |  |
| ING. RAÚL BECERRIL MARTÍNEZ |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Vicente Reséndiz Olalde**Consejero Presidente | **Licenciado Carlos Cesar Díaz Aguilar**Secretario Técnico del Consejo Distrital 10 |

El suscrito Licenciado Carlos Cesar Díaz Aguilar, Secretario Técnico del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para hacer compatible el artículo 86, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo en sus fracciones I, IX y X, **CERTIFICO:** Que la presente resolución concuerda fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo Distrital 10 en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el ocho de mayo de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Técnica a mi cargo, la cual consta de dieciséis fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**

**Licenciado Carlos Cesar Díaz Aguilar**

Secretario Técnico del Consejo Distrital 10

1. Determinaciones consultables en las páginas oficiales del Gobierno Federal y Estatal: <https://coronavirus.gob.mx/> y <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/#accionS>, respectivamente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase la sentencia recaída en el expediente SER-PSC-5/2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. Por economía procesal dichas manifestaciones se tiene por reproducidas como si a la letra se insertasen. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” y el “Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso. [↑](#footnote-ref-5)
6. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020. [↑](#footnote-ref-6)